

Boletín Oficial

FRANQUEO
CONCERTADO

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

DEPOSITO LEGAL O. 1-1958

Art. 1.º—Las leyes obligarán en la Península e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el "Boletín Oficial del Estado"

Art. 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Del Código Civil).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

300 ptas. al año; 200 semestre, y 100 trimestre.

El pago es adelantado

Se publica todos los días excepto los festivos.

Dirección:
PALACIO DE LA DIPUTACION

ADVERTENCIAS

Las Leyes, Ordenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 9 de julio de 1964 por la que se dictan normas para el desarrollo del programa de Ayuda a Niños Subnormales.

Ilustrísimos señores:

El Fondo Nacional de Asistencia Social, desde su creación, viene incluyendo en sus planes anuales la ayuda a niños subnormales como uno de sus objetivos principales en el de 1961 y como objetivo único en los sucesivos.

En el formulado para 1964, que mereció la aprobación del Consejo de Ministros en 20 de marzo último, se destinan a esta clase de atenciones 69.244.135 pesetas.

En él se estableció que la ayuda que había de prestarse en forma de dotaciones individuales a niños y jóvenes alcanzaría a los comprendidos entre los cuatro y los veintiún años de edad que se encuentren en situación calificada de subnormal, bien para su internamiento en Centros dependientes directamente del Patronato Nacional de Asistencia Psiquiátrica, de Diputaciones o de otros Centros debidamente reconocidos o bien en régimen familiar propio o ajeno. Se incluye asimismo en el Plan la asistencia en los Centros de Diagnóstico y Orientación Terapéutica y se encomienda su ejecución al Ministerio de la Gobernación, sin perjuicio de las facultades que al de Hacienda atribuye el Decreto 2412/1960, de 29 de diciembre.

En previsión lógica de que la Ayuda a niños subnormales continúa siendo en años sucesivos objeto principal o único de los planes anuales de inversión del Fondo Nacional de Asistencia Social, se considera preciso dictar las normas que regulen la prestación de esta Ayuda, sin perjuicio de la necesaria coordinación con los Ministerios de Educación Nacional, Trabajo o cualquier otro Organismo

que intervenga en problemas relacionados con subnormales.

En su virtud, este Ministerio, en uso de las facultades concedidas por el Consejo de Ministros, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º La Ayuda del Fondo Nacional de Asistencia Social en favor de los subnormales se regulará por lo que dispone la presente Orden.

Art. 2.º 1. Podrán ser beneficiarias las personas que reúnan los siguientes requisitos:

a) Las calificadas como subnormales a causa de trastornos psíquicos o psicomotores por los Centros de Diagnóstico y Orientación Terapéutica, a tenor de las normas y grupos de enfermedades que serán determinados por el PANAP en las instrucciones oportunas.

b) Tener más de cuatro años y no haber cumplido los veintiuno.

c) No estar en condiciones de procurarse por sus propios medios la asistencia técnica y especializada necesaria, entendiéndose que en principio se encuentran en esta situación las pertenecientes a familias cuyos ingresos totales anuales arrojen un promedio inferior a 25.000 pesetas por cada uno de sus miembros.

2. No obstante, cuando la Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales aprecie la concurrencia en casos concretos de circunstancias familiares especiales que aconsejen la conveniencia de prescindir de alguno de los requisitos señalados en el apartado anterior podrá proponer a este Ministerio la concesión de la ayuda con carácter excepcional.

Art. 3.º Se establecen las siguientes formas de ayuda:

1. Reconocimiento y diagnóstico.
2. Internamiento.
3. Ayuda en familia propia o ajena.
4. Tratamiento ambulatorio.
5. Tratamiento en régimen abierto.

Art. 4.º La ayuda en reconoci-

miento y diagnóstico tendrá las siguientes características:

1. Los Centros de Diagnóstico y Orientación Terapéutica realizarán el examen y estudio de todos los niños y jóvenes comprendidos en los límites de edad señalados que se presenten en el Centro, por su propia iniciativa o a instancia de aquél; determinarán el grado de subnormalidad, facilitarán orientación sobre el tratamiento a aplicar y la información complementaria sobre los medios que se hallan a su disposición para obtener los máximos beneficios del programa de Ayuda.

2. En base al examen practicado, los Centros de Diagnóstico y Orientación Terapéutica expedirán por cada niño diagnosticado como subnormal un certificado conforme al modelo que se establece, que será entregado al interesado o a su representante legal.

3. El Centro de Diagnóstico devengará 25 pesetas por cada reconocimiento practicado y 50 pesetas más por cada diagnóstico de subnormalidad emitido, sin tener en cuenta la condición de necesidad a que se refiere el párrafo c) del apartado primero del artículo 2.º Por la prestación de este servicio y por la expedición, en su caso, del certificado a que se refiere el párrafo anterior no podrá exigirse además tasa o emolumento alguno.

4. Dentro de los cinco primeros días de cada mes los Centros de Diagnóstico y Orientación Terapéutica formularán una petición de fondos conforme al modelo que se establezca, comprensiva de todos los reconocimientos y diagnósticos practicados durante el mes anterior, que será enviada a la Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales a través del PANAP.

5. La Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales cursará las órdenes de pago reglamentarias a la Ordenación Central para su libramiento a favor del Centro sobre la

Delegación de Hacienda de la provincia donde radique.

Art. 5.º 1. Para disfrutar de la ayuda en internamiento, en familia, en tratamiento ambulatorio o en régimen abierto será preciso haber obtenido de la Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales la declaración del derecho a la Ayuda.

Para estos efectos es necesario que los interesados o su representante legal suscriban solicitud dirigida al ilustrísimo señor Director general de Beneficencia y Obras Sociales en el modelo oficial aprobado, que presentarán en el Centro de Orientación y Diagnóstico, el que se encargará de ulterior trámite.

1.1. Recibida la solicitud, el Centro de Diagnóstico y Orientación Terapéutica certificará acerca de la calificación de subnormal e informará sobre el tratamiento más aconsejable a seguir, la modalidad del mismo, dentro de las admitidas en el artículo 3.º, así como si el Centro elegido por el solicitante es idóneo y, en su caso, si la familia que ha de hacerse cargo del subnormal reúne las condiciones más apropiadas para su cuidado.

1.2. El expediente se remitirá por el Centro a la Junta Provincial de Beneficencia, que informará sobre la situación económica familiar del solicitante.

1.3. La Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales, cuando lo estime necesario, podrá recabar del Servicio Central de Información del Ministerio de Hacienda los datos que estime oportunos sobre rentas y patrimonio de la familia.

2. Las solicitudes, acompañadas de los documentos citados en los números 1.1. y 1.2. y del certificado del acta de nacimiento serán cursadas por las Juntas Provinciales de Beneficencia a la Dirección General, efectuándose el envío a través del Patrimonio Nacional de Asistencia Psiquiátrica, a fin de que por el mismo se emita y acompañe infor-

me sobre la procedencia de la ayuda e idoneidad de la forma de asistencia y, en su caso, del Centro elegido.

En los casos en que la petición se formule por conducto de algún establecimiento, organismo o entidad, a éste corresponderá el deber de ayudar al peticionario en la tramitación y gestión de su solicitud, que se adaptará a las normas precedentes.

3. La Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales resolverá los expedientes a la vista de los documentos e informes que los integran.

La resolución favorable a la concesión de la ayuda se comunicará al interesado, al Centro elegido y al Patronato Nacional de Asistencia Psiquiátrica. También se comunicará a la Junta Provincial de Beneficencia cuando se trata de ayuda en familia.

En ella se hará constar la cuantía de la Ayuda, que estará en función de la situación económica de la familia del interesado, así como la fecha del comienzo de sus efectos.

4. Las resoluciones denegatorias de la Ayuda se comunicarán a los interesados, y serán recurribles en alzada ante el Ministro de la Gobernación.

Art. 6.º La ayuda en régimen de internado se prestará en Centros dependientes del Patronato Nacional de Asistencia Psiquiátrica, de las Diputaciones Provinciales, o en otros públicos o privados, siempre que estos últimos estén previamente reconocidos como aptos para prestar los servicios que requiere el cuidado y tratamiento del subnormal y no tengan obligación legal o contractual con el usuario.

1. La cuantía máxima por plaza y día de la ayuda económica por internamiento se fija:

1.1. En Centros dependientes del PANAP: 150 pesetas.

1.2. En Centros de las Diputaciones: 25 pesetas.

1.3. En otros Centros reconocidos: 150 pesetas.

El disfrute de esta ayuda es incompatible con el percibo de otras becas del Estado aplicadas al mismo subnormal.

Los Centros a que se refiere el apartado anterior que tengan acogidos en régimen de internado a beneficiarios de la Ayuda formularán, dentro de los cinco primeros días de cada mes y conforme al modelo que se establezca, la documentación acreditativa de las estancias causadas por aquéllos en el anterior.

La expresada documentación será enviada directamente por el Centro a la Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales. Cuando se trate de

Diputaciones Provinciales, se reunirán en una sola petición las documentaciones de los distintos centros dependientes de la misma.

Una copia de la documentación enviada será remitida por los Centros y Diputaciones al Patronato Nacional de Asistencia Psiquiátrica.

2. La Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales, previa comprobación y conformidad de las peticiones recibidas, cursará las órdenes de pago reglamentarias a la Ordenación Central para el libramiento de su importe a favor del Centro o Diputación, en su caso, sobre la Delegación de Hacienda de la provincia donde éste radique.

Art. 7.º 1. Corresponde prestar la ayuda en familia propia en los casos en que el subnormal no precise tratamiento en establecimientos especializados ni en régimen de internado, pero en los que, no obstante, la situación del subnormal requiera cuidados especiales que puedan serle proporcionados por su familia, con la que continúa.

También podrá prestarse en familia distinta a la del subnormal si la propia familia, por el lugar donde habita o por otras circunstancias, no reúne las condiciones necesarias para el debido cuidado y vigilancia del mismo.

2. La cuantía de esta ayuda se fija en un límite máximo de 50 pesetas diarias por cada niño subnormal en familia propia y de 100 pesetas diarias si fuese en familia ajena. El 10 por 100 de esta cifra se destinará al Centro de Diagnóstico y Orientación Terapéutica, en pago de la vigilancia y asistencia que normalmente precise.

Las familias que reciban esta ayuda quedan obligadas a seguir todas las indicaciones terapéuticas, incluidas las pedagógicas, que les sean sugeridas en los Centros de Orientación y Diagnóstico. En caso de comprobarse que existe incumplimiento de tales sugerencias podrá acordarse la pérdida del derecho a la Ayuda, previo informe del Patronato Nacional de Asistencia Psiquiátrica.

3. El Habilitado principal de la Ayuda del FNAS de cada provincia formulará, dentro de los cinco primeros días de cada mes, y conforme a modelo de instrucciones que se establezcan, las nóminas del anterior, comprensivas de los beneficiarios de la Ayuda en régimen familiar, en base a las declaraciones del derecho que le hayan sido comunicadas por la Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales.

Semestralmente exigirán de los beneficiarios la justificación de que continúan en situación de necesitar la ayuda, recabando al efecto de los

mismos la presentación de un certificado del Centro de Diagnóstico y Orientación Terapéutica —que le será suministrado por éste sin exigir tasa o emolumento alguno— acreditativo de no haber desaparecido las circunstancias sanitarias que motivaron la concesión y de una declaración jurada de que persisten las económicas y familiares que justificaron su otorgamiento.

En caso de fallecimiento del beneficiario de la ayuda o de haber cumplido éste los veintidós años, su representante legal deberá comunicarlo al Habilitado principal a efectos de la baja en nómina, exigiéndose en otro caso la devolución de las cantidades indebidamente percibidas, sin perjuicio de las responsabilidades de todo orden que procedan.

4. La Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales cursará a la Ordenación Central la oportuna orden de pago a favor del Habilitado principal de cada provincia, y por éste se procederá a satisfacer a los beneficiarios el 9 por 100 de la Ayuda y al Centro de Diagnóstico el 10 por 100 restante.

5. Una vez satisfecha la nómina, dentro de los plazos establecidos por las normas vigentes, los Habilitados principales las presentarán en la Delegación de Hacienda como justificación de las cantidades percibidas con esta finalidad.

Art. 8.º 1. La ayuda en tratamiento médico ambulatorio se prestará cuando el subnormal no precisando una asistencia permanente de régimen abierto o internado, requiera un tratamiento que rebase los límites de la mera vigilancia y asistencia a que se refiere el número 2 del artículo 7.º

Esta modalidad complementará la ayuda de régimen familiar cuando los cuidados médicos proporcionados por la misma sean insuficientes.

2. Esta asistencia se prestará sin limitación alguna en su duración según las directrices que marquen los Centros de Diagnóstico y Orientación Terapéutica, que serán los únicos que llevarán a cabo esta modalidad de asistencia, siguiendo las normas técnicas que fije el PANAP.

3. Los Centros que proporcionen esta forma de ayuda devengarán 50 pesetas por día de asistencia.

4. En los cinco primeros días de cada mes los Centros interesados formularán, conforme a los modelos que se establezcan, la documentación acreditativa de las asistencias causadas en el anterior, que será remitida a la Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales. Una copia de la misma se enviará al PANAP.

5. La Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales dispondrá lo procedente para el libramiento de estas cantidades a favor del Centro sobre la Delegación de Hacienda de la provincia donde radique.

Art. 9.º 1. El tratamiento en régimen abierto se prestará a los subnormales cuando éstos reciban asistencia médica en los Centros, permaneciendo en los mismos durante el día y proporcionándoseles en ellos la primera comida y la merienda.

2. Esta asistencia podrá ser prestada por los Centros dependientes del PANAP y por los reglamentariamente reconocidos, siempre que lo soliciten así expresamente. Por el PANAP y el FNAS se darán las normas de tipo técnico sanitario y administrativo para el desarrollo y aplicación de este tipo de tratamiento y ayuda.

3. Esta modalidad de Ayuda devengará un máximo de 75 pesetas por día de asistencia.

4. La petición de fondos y el libramiento de los mismos se realizará conforme a lo dispuesto en los números 4 y 5 del artículo anterior.

Art. 10. El reconocimiento de Centros distintos de los de Diagnóstico y Orientación Terapéutica, dependientes estos últimos, en todo caso, del Patronato Nacional de Asistencia Psiquiátrica, para prestar los servicios de asistencia a subnormales a que se refiere la presente Orden, corresponde previo informe favorable del PANAP, al Fondo Nacional de Asistencia Social y, en su nombre, el Director general de Beneficencia y Obras Sociales, quien además podrá recabar cuantos antecedentes considere oportunos de otros organismos y entidades.

Art. 11. Cualquier persona o entidad que perciba del FNAS las ayudas reguladas en la presente Orden queda sometida a la fiscalización, tanto técnico-sanitaria como administrativa, por parte de aquel Organismo y del Patronato Nacional de Asistencia Psiquiátrica en relación con las Ayudas que del Fondo reciba.

Art. 12. Se faculta a la Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales para establecer los modelos y dictar las normas que requiera la aplicación de esta Orden.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 9 de julio de 1964

ALONSO VEGA

Ilmos. Sres. Directores generales de Sanidad y de Beneficencia y Obras Sociales.

(“B. O. del E.” de 29-IX-64.)

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS

DE BELMONTE

Don Ramón Avello Zapatero, Juez de Instrucción de Belmonte (Oviedo).

Por el presente hago saber: Que por providencia dictada con esta fecha, en méritos de carta-orden dimanante de pieza de responsabilidad civil, en sumario número 31 de 1963, seguido ante este Juzgado, contra José Ricardo Ania González, por el delito de lesiones graves, se acordó sacar a pública subasta por término de veinte días la participación que a dicho penado corresponde en los bienes inmuebles siguientes, que fueron embargados.

Primera. — Una finca dedicada a prado sita en términos de Vigidel, denominada Piélagos de Arriba, que mide setenta y tres áreas, de las cuales corresponden sesenta y siete áreas proindiviso a José Ricardo Ania González y esposa Aurelia Ania Alvarez, y el resto, o sea, las otras seis áreas corresponden a Narciso Arias; linda la expresada finca, al Norte, Este y Oeste, camino; Sur, Evaristo Arias, la cual fue tasada pericialmente en la cantidad de 30.000 pesetas.

Segunda.—Otra finca dedicada a prado en el mismo término de Vigidel que se denomina Piélagos de Abajo, de unas treinta y ocho áreas; linda al Norte y Este, camino; Sur, Elena Vinagre, y Oeste, Ismael Arias, habiendo sido tasada pericialmente en la cantidad de 10.000 pesetas.

Tercera.—Otra finca rústica denominada "La Terrona", de unas cuarenta áreas de extensión, sita en el mismo término de Vigidel, que linda al Norte, Manuel Arias; Este, Herederos de Manuel Arias; Sur, José Arias, y Oeste, Antonio Alvarez, hoy Teresina Alvarez, la cual fue tasada en la cantidad de 20.000 pesetas.

Cuarta.—Otra finca llamada "Coquerza", dedicada a prado, en dicho término de Vigidel, de cabida, treinta áreas, poco más o menos, linda al Norte, con camino, y por los demás vientos, con monte común, tasada pericialmente en la suma de 5.000 pesetas.

Quinta.—Otra tierra dedicada a hortalizas, llamada la peña del Cuervo, de un área; linda, al Norte y Oeste, con camino; al Este, Antonio Alvarez, y al Sur, Manuel Ania, la cual fue tasada pericialmente en la cantidad de 3.000 pesetas.

Sexta.—Cuadra sita en Vigidel, de cantería hasta el piso del pajar y de allí hasta el tejado, de ladrillo. Linda, al Norte, Manuel Ania, y por

los demás vientos, caminos, habiendo sido tasada en la suma, digo la mitad en 15.000 pesetas.

Los bienes relacionados, pertenecen a la sociedad conyugal, por lo que corresponde en propiedad al penado la mitad de los mismos, objeto de esta subasta.

Una casa que se describe a continuación, sita en Vigidel, de unos veinte metros cuadrados, que linda a la derecha entrando, camino; a su izquierda, colmenar de Bautista Vinagre, y camino a la espalda, consta de planta baja y hórreo en la parte superior, la cual es propiedad del penado, valorada pericialmente en la cantidad de 18.000 pesetas.

Condiciones de la subasta

Primero.—El acto del remate tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, a las doce horas del día cuatro de noviembre próximo.

Segundo.—No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Tercero.—Servirá de tipo para el remate el importe de la tasación, o sea sesenta y cinco mil setecientos sesenta y siete pesetas (65.767), participación en los bienes que corresponden al penado.

Cuarto.—No se tienen en el Juzgado títulos de la propiedad de las fincas.

Quinto.—Para poder tomar parte en la subasta habrán de depositar los licitadores previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto una cantidad, cuando menos igual al diez por ciento de la tasación.

Dado en Belmonte de Miranda a dos de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro.—El Juez de Instrucción, Ramón Avello.—El Secretario.

DE LLANES

Don Juan de Miguel Zaragoza, Juez de Primera Instancia del Partido Judicial de Llanes.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se tramita expediente sobre declaración de fallecimiento de los hermanos don Anselmo y don Félix Posada Sánchez, de cincuenta y siete y cincuenta y uno años de edad respectivamente, solteros, labradores, hijos de Agapito y Teresa, naturales de Oceño (Peñamellera Alta) donde tuvieron su último domicilio, de donde se ausentaron hace muchos años, uno para la República de Cuba y otro para Francia, sin haberse tenido noticias de los mismos desde hace más de veinticinco años.

Para que conste y a los efectos de lo que dispone la Ley de 30 de diciembre de 1939, sobre declaración

de fallecimiento, expido el presente que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Dado en Llanes a veintisiete de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro.—Juan de Miguel Zaragoza. El Secretario.

2—2

ADMINISTRACION PROVINCIAL

DIPUTACION

Habiendo acordado la Corporación la instrucción de expediente de cesión de un trozo de terreno, propiedad de la misma, sito en el lugar de Buenavista y contiguo al Hospital General de Asturias, cesión que ha de ser hecha, en su día, a la Caja de Ahorros de Asturias para la construcción por la misma de ambulatorios con destino fundamental al ejercicio de una medicina preventiva y lucha contra el cáncer, por el presente se abre información pública, por plazo de quince días, a los efectos prevenidos en el artículo 96 del vigente Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales, advirtiéndose que tal expediente se halla expuesto en el Negociado de Contratación de esta Excelentísima Diputación Provincial.

Oviedo, 6 de octubre de 1964.—El Presidente, P. A., El Vicepresidente.—El Secretario, Manuel Blanco y P. del Camino.

Beca de Virtuosismo.

Se convoca a Concurso-oposición para cubrir una beca, que puede ser concedida para Virtuosismo de Piano o extensión de estudios de Violín, y que está dotada con igual cantidad que las de Enseñanza Superior.

Pueden concurrir a este Concurso-oposición los naturales de la provincia o vecindados en ella durante el tiempo que se exige para tener derecho al disfrute de becas de Enseñanza de la Diputación.

Es condición indispensable justificar, por medio de certificado, haber terminado oficialmente la carrera, de Piano o de Violín, conforme a las disciplinas exigidas en el Conservatorio Nacional. Asimismo se justificará tener hecho el ingreso en Virtuosismo los concursantes de Piano, para entrar en el disfrute de la beca, aunque no sea necesario haber ingresado a efectos de concurrir al Concurso-oposición. Los concursantes de Violín justificarán docu-

mentalmente los estudios que realizan.

Se concede un plazo que comenzará al día siete del actual mes de octubre y terminará a las trece horas del día cinco de noviembre del corriente año, para la presentación de solicitudes y documentos acreditativos de reunir las condiciones que se exigen.

Los ejercicios de la oposición se realizarán en Oviedo y en el lugar que señalará la Excm. Diputación Provincial, durante las próximas vacaciones escolares de Navidad.

Los beneficios económicos para aquel opositor que obtenga la beca, comenzarán a disfrutarse, cumplidas las condiciones señaladas, a partir del primero de noviembre del año actual y durante los meses del curso académico de mil novecientos sesenta y cuatro a sesenta y cinco.

Oviedo, 3 de octubre de 1964.—El Secretario, Manuel Blanco y P. del Camino.—Visto bueno: El Presidente, José López-Muñiz.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Administración de Rentas Públicas
Impuesto sobre los Rendimientos del Trabajo Personal

Declaraciones del tercer trimestre

Se recuerda a las personas naturales, a las Corporaciones y demás personas jurídicas, obligadas a retener dicho impuesto, que el próximo día 15 de los corrientes termina el plazo para la presentación y el ingreso de sus respectivas cuotas en esta Delegación de Hacienda de las declaraciones referentes al tercer trimestre del año en curso.

Se advierte que a las presentadas fuera del plazo anteriormente señalado se les aplicará las sanciones señaladas en el artículo 83 de la Ley General Tributaria de fecha 28 de diciembre de 1963.

Oviedo, 6 de octubre de 1964.—El Administrador de Rentas Públicas.

JUNTA DE OBRAS Y SERVICIOS DEL PUERTO DE GIJON-MUSEL

Anuncio de deslinde

Practicado el deslinde y amojonamiento y levantado el plano parcelario, decretado por O. M. de 27 de febrero de 1964, del tramo de costa de la Concha de Gijón-Musel, afectado por las concesiones otorgadas a la Sociedad Metalúrgica Duro Felguera, S. A.

Se abre información pública durante el plazo de treinta (30) días, contados desde la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que todo aquel que se considere interesado pueda examinar dicho plano y expediente en la Junta de Obras y Servicios del Puerto de Gijón-Musel, y presentar ante la misma las reclamaciones que entienda convenientes a su derecho.

Gijón, 24 de septiembre de 1964.
El Ingeniero Director, Francisco Eiriz Beato.

COLEGIO PROVINCIAL DE SECRETARIOS, INTERVENTORES Y DEPOSITARIOS DE OVIEDO

Convocatoria

Celebrándose el próximo día 12 de octubre la festividad de la Patrona de los Cuerpos Nacionales de Administración Local, se convoca a Junta General del Colegio Provincial de Oviedo, con el siguiente:

Orden del día

- 1.º—Lectura del acta de la sesión anterior.
- 2.º—Plan de actividades del Colegio para 1965.
- 3.º—Cuenta general de 1963.
- 4.º—Nuevas cuotas colegiales.
- 5.º—Ruegos y preguntas.

La reunión tendrá lugar en el Salón de Actos de la Diputación Provincial a las doce de la mañana.

Oviedo, 30 de septiembre de 1964.
El Presidente, Alfredo Villa.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

AYUNTAMIENTOS

DE LANGREO

Edicto

Solicitada autorización por don Benigno Valdés Colunga, para instalar una actividad destinada a carnicería, con emplazamiento, en Lucio Villegas, 6, de Sama de Langreo, se hace público por medio del presente edicto para que aquellas personas que se consideren afectadas puedan hacer por escrito las observaciones pertinentes en el plazo de diez días hábiles siguientes a esta fecha, en la Secretaría de este Ayuntamiento durante las horas de oficina.

Sama de Langreo a 3 de octubre de 1964.—El Alcalde.

DE OVIEDO

Edicto

La Comisión Municipal Permanente en sesión del día 17 de septiembre último, acordó, por unanimidad, aprobar el proyecto para enajenación de material automóvil de propiedad municipal, cuyo presupuesto de contrata no podrá ser inferior a veinte mil pesetas, y los Pliegos de Condiciones Facultativas y Económico-Jurídicas que habrán de regir en la subasta pública correspondiente, que se anunciará oportunamente.

Lo que se hace público para general conocimiento y a efectos de reclamaciones que podrán ser formuladas ante el Excelentísimo Ayuntamiento en el plazo de quince días hábiles a partir del en que tenga lugar la inserción de este Edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, durante cuyo plazo se hallará de manifiesto al público, en el Negociado de Policía Urbana, de la Secretaría municipal, el expediente en que obran el Proyecto y Pliegos mencionados.

Oviedo, 3 de octubre de 1964.—El Alcalde-Presidente.

DE SALAS

Anuncio

1. De conformidad con el vigente Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, se anuncia subasta pública para la enajenación de los siguientes bienes inmuebles situados en la localidad de Cornellana:

Número 1.—Edificio, compuesto de planta baja y piso destinado a vivienda, y parcela de 97,45 metros cuadrados, procedentes de la Escuela de Niños y campo escolar. Tipo de subasta: ciento setenta y cinco mil pesetas (175.000 pesetas).

Número 2.—Edificio, compuesto de planta baja y piso destinado a vivienda, y parcela de 136,07 metros cuadrados, procedentes de la Escuela de párvulos y campo escolar. Tipo de subasta: noventa mil pesetas (90.000 pesetas).

Número 3.—Edificio, compuesto de planta baja y piso destinado a vivienda, y parcela de 98,97 metros cuadrados, procedentes de la Escuela de Niñas y campo escolar. Tipo de subasta: ciento cincuenta y cinco mil pesetas (155.000 pesetas).

Número 4.—Edificio, compuesto de planta baja y piso, situado en el barrio de La Llerina, procedente de la denominada antigua escuela. Tipo de subasta: cuarenta mil pesetas (40.000 pesetas).

2. Los pagos se efectuarán dentro de los quince días hábiles si-

guientes a la adjudicación provisional.

3. Los Pliegos de condiciones se encuentran de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento durante las horas de oficina.

4. Para acudir a la subasta los licitadores presentarán una fianza de tres mil pesetas.

5. Por cada inmueble que se desee adquirir se presentará una proposición. Las proposiciones para tomar parte en la subasta se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento hasta las trece horas del día 9 de noviembre de 1964 y se redactarán con arreglo al siguiente modelo:

“Don, mayor de edad, con la capacidad necesaria en derecho, domiciliado en la calle, de la localidad de, y con Documento Nacional de Identidad número, enterado del Pliego de condiciones que ha de regir en la subasta para la enajenación de cuatro bienes inmuebles situados en la localidad de Cornellana, ofrece por el inmueble que se describe bajo el número en el mencionado Pliego la cantidad de (en letra) pesetas.—Lugar, y fecha.—Firma.”

6. La apertura de pliegos tendrá lugar en la Casa Consistorial del Ayuntamiento el día 9 de noviembre de 1964 a las catorce horas.

Salas, 25 de septiembre de 1964.
El Alcalde, Rafael García Banzo.

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan en el plazo que se les fija a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juzgado o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos correspondientes de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

ANDRADE LEMA, Benedicto, de 34 años de edad, de estado soltero, vecino que fue de Gijón, natural de Corcubión (La Coruña), cuyo actual paradero se ignora, para que cumpla tres días de arresto subsidiario que le resultan impuestos en juicio de faltas número 381 de 1964, por una falta con el orden público; poniéndolo caso de ser habido, a disposición del Juzgado Municipal número 2 de Gijón.

FERNANDEZ ALVAREZ, Laureano, de 31 años de edad, de estado casado, vecino que fue de Gijón, natural de San Juan de Priorio, cuyo actual paradero se ignora, para que cumpla el arresto subsidiario de diez días que le resultan impuestos en juicio de faltas número 249 de 1964, por una falta contra la moral; poniéndolo, caso de ser habido, a disposición del Juzgado Municipal número 2 de Gijón.

Anuncios no Oficiales

CAJA DE AHORROS DE ASTURIAS

Anuncio de extravío de Libreta

Habiéndose extraviado la libreta de ahorro ordinaria número 99.570, abierta a nombre de don Salvador Quintana Prieto, se pone en conocimiento del público en general que si, transcurridos treinta días a partir de la fecha de este anuncio, no se presentase reclamación alguna, se procederá a extender un duplicado de la misma, quedando anulada la original a todos los efectos.

Oviedo, 1 de octubre de 1964.—La Dirección.

—:—

“HULLERAS DE VEGUIN Y OLLONIEGO, S. A.”

Paseo de la Castellana, 61-2.º—Madrid

Edicto

Habiendo sufrido extravío los títulos o acciones de esta Sociedad señalados con los números 501 al 600; 5.597; 8.501 al 8.620; y 9.001 al 9.040, de quinientas pesetas nominales cada uno, emitidos en Oviedo con fecha 1.º de octubre de 1918, de los que es titular la Compañía Mercantil “Contrataciones e Industrias, S. A.”, precisa acordar la anulación de los títulos originales de referencia y expedir en su lugar los correspondientes duplicados de ellos.

Todo lo cual se hace constar para público conocimiento y, en su caso, para formular cualquier oposición en este domicilio social y en el plazo de treinta días contados a partir de la fecha de la inserción del presente anuncio.

Madrid, 15 de septiembre de 1964.
El Consejo de Administración.

Imp. del B. O. de la provincia — Oviedo